

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 85.

IMPRESAS.

Adición al pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que debe tener lugar el día 29 del corriente mes.

Acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 4 del actual el cambio de Boletines oficiales con las demás Diputaciones de la Nación desde 1.º de Julio próximo, será obligación del rematante facilitar los necesarios para el cumplimiento de este acuerdo á precio de contrata, y de su cuenta la remisión de aquellos á sus destinos. Como consecuencia de este aumento en el número de ejemplares, cambia el total importe de la contrata, y ascendiendo el nuevo servicio, á razon de cuarenta y cinco milésimas de escudo por ejemplar, á trescientos treinta y seis escudos novecientos sesenta milésimas; agregada esta cantidad á la que primitivamente se fijó en el pliego de condiciones inserto en el número 47 del Boletín oficial, hace un total de dos mil setecientos setenta y cuatro escudos trescientas ochenta y cinco milésimas, que es el importe anual del referido servicio.

Soria 21 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Minas.

Don Andrés Solís, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que D. Pedro Carrasco Ruiz, vecino de Lorca, me ha presentado con fecha 14 del actual una instancia que á la letra dice lo que sigue:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.—D. Pedro Carrasco Ruiz, vecino de Lorca y residente en las minas de Peñalcázar, de oficio minero, y de edad de cuarenta y tres años, á V. S. digo: Que en terreno realengo del lugar de la Alameda, paraje que llaman Solana de la Torre del Aguila, que linda al Norte con corral llamado de Capon; al Sur Vallejo del Cobo; al Este Torre del Aguila, y al Oeste término de los Carrascalejos, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título «La Cruz», de mineral plomizo que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno que registro pertenecía á los propios, y fué vendido á Antonio Garcés y consortes, vecinos de la Alameda, de quien presentaré en su día la licencia oportuna. Verifico la designacion de las pertenencias de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Solana de la Torre del Aguila, abriéndose la labor en un punto direccion O. 10.º N. y á los 660 metros de distancia donde se encuentra el corral de Santos Portero, vecino de la Alameda. Desde el citado punto de partida, se medirán en direccion N. 300 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion O. se medirán 200 metros, fijando la segunda; desde esta en direccion S. se

medirán 300 metros, fijando la tercera, y desde esta en direccion E. se medirán 200 metros, fijando la cuarta; quedando terminada la primera pertenencia. Para la segunda pertenencia se medirán, desde el punto de partida en direccion E., 50 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion S. se medirán 300 metros, fijando la segunda; desde esta en direccion O. se medirán 200 metros, fijando la tercera; desde esta en direccion N. se medirán 300 metros, fijando la cuarta, y desde esta en direccion E. se medirán 150 metros, viniendo á empalmar con el punto de partida, quedando de este modo terminadas las dos pertenencias. Mi representante en Soria para las diligencias respectivas á este registro y demás que ocurra, lo será D. Vicente García y García, quien presentará el oportuno poder.—Por lo tanto, á V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. A. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Minas de Peñalcázar 12 de Mayo de 1870.—Pedro Carrasco.»

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 24 de Junio de 1868, y á fin de que en el preciso término

de 60 días que señala el art. 24 de dicha ley, puedan producir las reclamaciones que á su derecho convenga, todos aquellos á quienes afecte la pretension que se contiene en la preinserta instancia.

Soria 16 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Montes.

Habiendo ocurrido el día 28 de Abril último en el sitio titulado Cuerda de la Loba, del monte pinar de Covaleda, un incendio que ha recorrido la extension de nueve hectáreas, he acordado con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado; cuyos límites, segun el amojonamiento practicado, por los empleados de montes, son los siguientes:

Al Norte, donde se han colocado 4 mojones de piedra, la senda que baja de Cubillos á Cueva Mujeres; al Este la cordillera de Peñas, conocida con el nombre de Malázaro; al Sur, señalado con otros dos mojones de piedra, el raso de Majada del Pradillo, y al Oeste, señalado tambien con 4 mojones de piedra, la cordillera de Peñas, conocida por el Pradillo.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial para su publicidad y á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria 17 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.--Pastos.

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 18 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Villar del Campo, presidido por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, del Alcalde de barrio del agregado Castellanos, del empleado de montes que designe al efecto el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal acompañado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de la dehesilla de dicho agregado para su aprovechamiento hasta el 29 de Setiembre del año actual por 350 cabezas de ganado lanar y las guías correspondientes.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 30 escudos en que están tasados los referidos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Campo para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 18 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Se halla vacante la Regencia de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de maestros de esta Capital, dotada con 660 escudos anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los Profesores que reuniendo los requisitos legales deseen aspirar á ella por concurso, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Junta provincial dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Burgos 11 de Mayo de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—Por acuerdo de la Junta.—El Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en la segunda semana del presente mes los artículos que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo puro. Esc. Mils.	Trigo comun. Fanega. Esc. Mils.	Cebada. Fanega. Esc. Mils.	Centeno. Fanega. Esc. Mils.	Garbanos. Fanega. Esc. Mils.	Arroz. Arroba. Esc. Mils.	Acete. Arroba. Esc. Mils.	Vino. Arroba. Esc. Mils.	Aguar-diente. Arroba. Esc. Mils.	Carnero. Libra. Esc. Mils.	Vaca. Libra. Esc. Mils.	Tocino salado. Libra. Esc. Mils.	De trigo. Arroba. Escds. Mils.	De cebada. Arroba. Escds. Mils.
Agreda.	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000
Almazán.	2 800	1 900	1 300	1 500	16 000	3 000	7 000	1 800	5 000	0 000	0 000	0 400	0 200	0 200
Burgo de Osma.	3 000	2 400	1 300	1 300	16 000	2 500	7	1	4	0 000	0 000	0 400	0 200	0 200
Berlanga.	2 800	1 900	1 250	1 400	16 000	2 000	6 200	1 200	4 600	0 000	0 000	0 400	0 100	0 100
Medinaceli.	3 200	1 900	1 400	0 000	16 000	2 200	6 400	1 400	4 400	0 000	0 000	0 400	0 100	0 000
Soria.	3 000	2 100	1 700	1 700	16 000	2 200	6 400	1 200	4 600	0 168	0 168	0 400	0 200	0 200
Precio medio en la provincia.	2 960	2 040	1 390	1 180	16 000	2 380	4 448	1 320	4 448	0 194	0 168	0 400	0 160	0 175

Soria 18 de Abril de 1870.—El Gobernador, Andrés Solís.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Merino Paredes, mujer de Francisco Cerralvo Hernando, natural y vecindada anteriormente en Valdelcubo, pueblo del partido judicial de Atienza, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para notificarle la acusación fiscal y auto de traslado que de ella se le confiere en la causa formada contra la susodicha y su madre política Luisa Hernando Caballero, por ocultacion de bienes en el pueblo de Yelo, donde residieron por temporada en mil ochocientos sesenta y ocho; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se harán las notificaciones en los estrados del Tribunal, continuando el procedimiento en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medinaceli á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

D. Isidro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza reguido en este Juzgado por el procurador D. Gumersindo Vicente Ramo, en nombre de Gregoria Ortega, vecina de Fuentearmejil, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Hermógenes Macía. Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador Don Gumersindo Vicente Ramo, en nombre de Gregoria Ortega, vecina de Fuentearmejil, para litigar con José Encabo, de aquella vecindad, sobre embargo de bienes de la Sociedad conyugal:

Resultando que en 23 de Diciembre último, pretendió Gregoria Ortega que se la declarase pobre para litigar por carecer de bienes:

Resultando que conferido traslado á José Encabo. no compareció á pesar de haber sido citado y emplazado para ello, dándole por evacuado, acusada que le fué la rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta con citacion del Promotor fiscal y Administrador de Rentas del partido, apareciendo de la misma que dicha Gregoria carece de bienes:

Considerando que en este caso debe de-

clarársela pobre para litigar según el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; visto el expresado artículo, fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Gregoria Ortega, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley. Así por esta mi sentencia, lo mando, pronuncio, y firmo.—Hermógenes Macia.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la audiencia pública de este día, ante los testigos José Martín y José Cecilia de esta vecindad. Burgo y Marzo veinte y seis de mil ochocientos setenta.—Ante mí, Isidro Lopez.

La sentencia inserta concuerda con su original, obrante en el incidente de que queda hecho mención, á que me remito. Y á los efectos oportunos signo y firmo el presente en la villa del Burgo de Osma á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—Isidro Lopez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional del Burgo de Osma.

Elecciones.—Circular.

Habiéndose servido el Sr. Gobernador civil de la provincia señalar el día 25 del corriente mes para la eleccion de un Diputado provincial propietario y un suplente por este partido judicial, en la forma prevenida por la circular del Gobierno provisional fecha 12 de Noviembre de 1868, según habrán observado Vdes. por el Boletín oficial número 56 del día 11 del actual, á fin de que el acto tenga lugar con la regularidad debida, he dispuesto manifestar á Vdes. que los dos Comisionados que cada Ayuntamiento ha de nombrar vengan provistos de la competente autorizacion y se hallen en la sala de sesiones de esta municipalidad á las diez de la mañana del indicado día sin falta alguna, en cuya hora dará principio la eleccion.

Dios guarde á Vdes. muchos años. Burgo de Osma 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde 1.º, Domingo Jimeno de Aguilar.—Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial.

Ayuntamiento de Caltojar.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha autorizado al Ayuntamiento de este pueblo para la celebracion en él de un mercado

en los Lunes de cada semana, al cual se dará principio el día veintitres del actual.

Caltojar 15 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Antonio Hernando.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormáz.

Con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se arriende en pública subasta el molino harinero perteneciente á sus propios, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y finará en 30 de Junio de 1871, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporacion, de diez á once de su mañana del día siguiente de los ocho de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, admitiéndose á los ocho siguientes la mejora del 10 por 100 en el local y hora designados.

Villanueva de Gormáz 17 de Abril de 1870.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Prévia la autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del molino harinero de sus propios y particulares vecinos de Abejar, para el año económico de 1870 á 71.

La subasta constará de dos actos, con el intervalo de ocho días uno de otro, siendo el primero á los ocho de aparecer este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala de sesiones ante la Corporacion municipal, y hora de nueve á diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Muriel de la Fuente 19 de Abril de 1870.—El Regidor 2.º, Elías Gonzalez.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

Esta Corporacion, prévia autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, saca á pública subasta por todo el año económico de

1870 á 71, el arrendamiento del molino harinero perteneciente á sus propios; cuyo acto tendrá lugar á los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, ante la Corporacion municipal, en su Sala de sesiones, de diez á doce de su mañana, y el segundo á los ocho días siguientes al primero: todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hoz de Abajo 20 de Abril de 1870.—El Alcalde, Mariano Azórrero.

Ayuntamiento de Velamazán.

Prévia la correspondiente autorizacion superior, se saca á pública subasta la conduccion de vino y aguardiente al pozal de esta villa por todo el año económico de 1870 á 71, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar ante la Corporacion municipal á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana, admitiéndose la mejora de la quinta ó décima parte á los ocho días siguientes.

Velamazán 8 de Mayo de 1870.—Andrés Vallesteros.

Ayuntamiento de Miñana.

Con la debida autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, este Ayuntamiento arrienda por todo el año económico de 1870 á 71, el horno de poya perteneciente á sus propios.

El primer remate será á los 8 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho siguientes, ante la Corporacion municipal y en su Sala consistorial, de once á doce de la mañana de cada un día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Miñana 13 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Lagunas.

Ayuntamiento de Gormáz.

Con el permiso de la Excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado sacar en arriendo el molino harinero por espacio de dos años, el cual dará principio el 1.º de Julio del

corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; teniendo estos lugar á los ocho y quince días de inserto en el Boletín oficial, en la Sala del citado Ayuntamiento.

Gormáz 13 de Mayo de 1870.

—El Alcalde, Toribio Palomar.

Ayuntamiento de San Felices.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, prévia la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arbitrio del peso y medida municipal que voluntariamente usen por todo el año económico de 1870 á 71. La subasta tendrá lugar ante la corporacion á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de nueve á diez de su mañana; admitiéndose las pujas ó mejoras de la décima parte á los ocho días siguientes á la misma hora. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de ambos remates.

San Felices 14 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Leandro Poyo.

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arriendo del horno de poya perteneciente á sus propios por todo el año económico de 1870 á 71, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa consistorial ante la corporacion municipal á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

San Felices 14 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Leandro Poyo.

Esta corporacion municipal, prévia autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento por todo el año económico de 1870 á 71 de los cienos y basuras de las calles públicas y caminos de este pueblo, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa consistorial á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de diez á once de su mañana, y el segundo á los ocho siguientes á la misma hora,

bajo el pliego de condiciones que corre unido al espediente y se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

San Felices 14 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Leandro Poyo.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Con la correspondiente autorización de la Excma. Diputación provincial se saca á pública subasta el arrendamiento de la conducción de bebidas á este pueblo para el año económico inmediato de 1870 á 1871, cuyo primer remate se celebrará en la casa consistorial á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hinojosa del Campo 6 de Mayo de 1870.—El Alcalde Millán Borque.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Prévia autorización de la Excelentísima Diputación provincial, este Ayuntamiento ha acordado el arriendo en pública subasta del horno de poya perteneciente á los propios del mismo por todo el año económico de 1870 á 1871, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual se verificará en dos actos que tendrán lugar en la sala capitular y ante la expresada corporación el primero á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes de doce á una de la tarde, y la cantidad señalada como tipo para la subasta es la de 16 escudos. Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación en el acto del remate.

Sauquillo de Alcázar 14 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Anibrosio Rubio.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Prévia autorización de la Excelentísima Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del molino harinero

de sus propios y particulares vecinos de Abejár para el año económico de 1870 á 71. La subasta constará de dos actos con el intervalo de ocho días de uno á otro, siendo el primero á los ocho de aparecer este anuncio inserto en el Boletín oficial, en la sala de sesiones, ante la corporación municipal y hora de las nueve á diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Muriel de la Fuente 6 de Mayo de 1870.—El Regidor 3.º, Rufino Sanz.

Don Estanislao Carramiñana, Alcalde popular de Ituro.

Hago saber; Que para proceder al repartimiento de la contribución territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Ituro 13 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Estanislao Carramiñana.

Don Miguel Gonzalo, Alcalde popular del distrito municipal de Torralba del Burgo.

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 al 1871, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito y término jurisdiccional presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 6 de Diciembre y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de 12 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamación.

Torralba del Burgo 15 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguel Gonzalo.

Don Baltasar de Orte, Alcalde popular del distrito municipal de Santa Cruz de Yanguas.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribución territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Santa Cruz 7 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Baltasar de Orte.

Don Justo Hernandez, Alcalde popular del distrito municipal de Carbonera.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribución territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Carbonera 10 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Justo Hernandez.

Don Salvador Vera, Alcalde popular del distrito municipal de Calderuela.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribución territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presente en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporación; en el bien entendido que de no verificarlo algún contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Calderuela 11 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Salvador Vera.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.